

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-31316

Folio 0000500055716

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia  
DATOS PERSONALES

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO mediante correo electrónico AHD00821 de fecha 28 de marzo de 2016, la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES mediante correos electrónicos DSC03389 de fecha 30 de marzo de 2016 y DSC04744 de fecha 18 de abril de 2016, y el CONSULADO DE MÉXICO EN SAN DIEGO mediante correo electrónico SDI001567 de fecha 7 de abril de 2016, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de la información, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500055716:

"Solicito copia simple de toda la documentación que sustentó en el trámite de la matrícula consular. Ver archivo anexo. Así mismo, el solicitante, en respuesta al requerimiento de la Unidad de Enlace precisó lo siguiente:

"UN CORDIAL SALUDO, ENVIO NUEVA INFORMACION PARA QUE USTEDES PUEDAN AYUDARME Y ME PROPORCIONEN SI EL PASAPORTE FUE TRAMITADO EN UN CONSULADO DE MEXICO O EMBAJADA MEXICANA, QUEDO DE USTEDES Y GRACIAS A LA SUS ATENCIONES."

Este Comité precisa que el solicitante aportó copia de un documento a nombre de

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO mediante correo electrónico AHD00821 de fecha 28 de marzo de 2016 emitió la siguiente respuesta:

"...

Al respecto, se comunica a esa Unidad de Enlace que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el Archivo Histórico Genaro Estrada de esta Dirección General y no se localizó información al respecto, motivo por el que se declara la inexistencia de la información de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

".."

Por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES mediante correo electrónico DSC03389 de fecha 30 de marzo de 2016 respondió lo siguiente:

"...

- o En primera instancia, no resulta posible realizar la búsqueda del expediente del caso debido a que la fotocopia de la matrícula consular que proporciona la interesada, como anexo a su consulta, no incluye el nombre completo del titular del documento.



- o Independientemente de lo anterior, es importante aclarar que esta Dirección General no cuenta con expedientes de matrículas consulares expedidas en 1963 debido a que no fue sino hasta 2005 que se sistematizó la digitalización de los expedientes que sustentan la expedición de la Matrícula Consular de Alta Seguridad (MCAS) mediante el Sistema Integral de Administración Consular (SIAC).
- o Por otro lado, cabe añadir que, si bien esa Unidad Administrativa podría dirigir su consulta al Consulado General de México en San Diego, donde supuestamente se expidió la matrícula consular del caso, las oficinas consulares están obligadas a conservar sus expedientes únicamente por un periodo de cinco años. Derivado de lo anterior, es altamente improbable que el expediente del caso obre en los archivos de esa oficina consular, con base en la fecha de expedición de la matrícula consular que aparece en el archivo proporcionado (29 noviembre 1963).

”

Así mismo, dicha unidad administrativa, en alcance mediante correo electrónico DSC04744 de fecha 18 de abril de 2016 precisó lo siguiente:

“...

Sobre el particular, aún con la información adicional proporcionada por la interesada se le informa lo siguiente:

- o Es importante aclarar que esta Dirección General no cuenta con expedientes de documentación consular expedida en
- o No obstante, esta Dirección General dirigió la consulta al Consulado General de México en San Diego, donde supuestamente se expidió la documentación consular a nombre del C. , sin embargo, dicha representación informó que no cuenta con dicha información. Cabe mencionar que las oficinas consulares están obligadas a conservar sus expedientes únicamente por un periodo de cinco años, por lo que no dispone en sus archivos de información que data de
- o Asimismo, el Consulado General informó haber comunicado lo anterior a esa Unidad Administrativa mediante correo electrónico SDI-001567, en respuesta a la comunicación UDE-1916 del 5 de abril del presente.

”

Finalmente, el CONSULADO DE MÉXICO EN SAN DIEGO mediante correo electrónico SDI001567 de fecha 7 de abril de 2016 respondió:

“...

En relación al UDE-1916 (5abr16) y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se comunica que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa, no se encontró información relacionada a lo solicitado por el peticionario.



..."

Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como información inexistente la documentación solicitada a nombre de Francisco del Río García, requerida por la solicitante.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: la documentación requerida por la solicitante, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

### RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-31316

Folio 0000500055716

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia  
DATOS PERSONALES

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de la información, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO mediante correo electrónico AHD00821 de fecha 28 de marzo de 2016, la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES mediante correos electrónicos DSC03389 de fecha 30 de marzo de 2016 y DSC04744 de fecha 18 de abril de 2016, y el CONSULADO DE MÉXICO EN SAN DIEGO mediante correo electrónico SDI001567 de fecha 7 de abril de 2016, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500055716, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado, previa acreditación de su personalidad e interés jurídico, para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

DAVID ALEJANDRO ÓLVERA AYES

Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en el artículo 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores